



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA
POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Red Derecho TICs

Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Ficha de ponencia

II Congreso internacional de Open Government

“El avance del Gobierno Abierto”

Valencia, 6, 7, 8 y 9 de julio 2014

Facultad de Derecho de Valencia, España

Sala Miaja de la Muela

Nombre y Apellidos: José Julio Fernández Rodríguez

Procedencia: Universidad de Santiago de Compostela / Valedor do Pobo

Título de la ponencia: “Transparencia y *ombudsman*”

Resumen (aproximadamente una página):

La institución del *ombudsman*, como garante de los derechos fundamentales y del principio de buen gobierno, ha desempeñado un papel por momentos relevante en la defensa y promoción de la transparencia pública. Ello puede intensificarse en el futuro habida cuenta las potencialidades de estos órganos para asumir los retos de una sociedad cada vez más exigente. El *ombudsman*, como instrumento de calidad democrática, debe asumir necesariamente este rol.

En España la labor de las defensorías en este campo ha sido fructífera, sobre todo con relación a la administración local y al medio ambiente, obteniéndose verdaderos progresos en los mismos desde la perspectiva de la transparencia.

Las defensorías parlamentarias españolas, como garantía institucional y generalista de derechos, basada en su independencia y autonomía, puede actuar en este campo con eficacia independientemente de la existencia o no de un órgano especializado. De existir éste debe articularse vías de colaboración para evitar disfunciones.

Asimismo, el *ombudsman*, en su propia estructura y funcionamiento, debe ser ejemplo de transparencia para el resto de órganos públicos. De todos modos, en este sentido no hay que olvidar que estamos ante instituciones parlamentarias. Sea como fuere, en España todavía resta camino por trabajar en este compromiso interno.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA
POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Red Derecho TICs

Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Ficha de ponencia

II Congreso internacional de Open Government

“El avance del Gobierno Abierto”

Valencia, 6, 7, 8 y 9 de julio 2014

Facultad de Derecho de Valencia, España

Sala Miaja de la Muela

Nombre y Apellidos: Dr. Lara Puñal García, LL.M. (Konstanz), CFE

Procedencia: Abogada y Auditora (Stuttgart)

Título de la ponencia: “Whistleblowing y Transparencia”

Resumen (aproximadamente una página):

En su primer día en el cargo, el Presidente Obama firmó el Memorando sobre Transparencia y Gobierno Abierto, marcando el comienzo de una nueva era de gobierno abierto y responsable destinado a cerrar la brecha entre el pueblo estadounidense y su Gobierno. El 8 de diciembre de 2009, la Casa Blanca emitió una Directiva de Gobierno Abierto sin precedentes que exige a las agencias federales tomar medidas concretas e inmediatas para lograr hitos clave en transparencia, participación y colaboración. Un punto relativamente nuevo dentro de la agenda del Open Government es la protección de los informantes o “Whistleblowers”.

La denuncia de irregularidades o “Whistleblowing” es una herramienta clave para hacer que las instituciones públicas y privadas alcancen mayor grado de transparencia. Los empleados y otras personas que estén familiarizadas con el funcionamiento interno de una organización del sector público o privado y que estén en condiciones de detectar conductas irregulares, se sentirán más dispuestos a denunciar las situaciones irregulares de las que estén al tanto si se les promete proteger sus derechos.

Los “Whistleblowers” (también llamados peyorativamente “denunciantes”) suelen enfrentarse a graves consecuencias por sus actos. A veces pierden sus trabajos o son condenados al ostracismo. Algunos son acusados de delitos por violación de las leyes o de contratos laborales.

Muchas instituciones también están adaptando sistemas de control interno con la implantación de políticas internas, oficinas especiales de denuncias internas y, en general, con sistemas para facilitar que se revelen conductas irregulares.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

VLC/CAMPUS
VALENCIA, INTERNATIONAL CAMPUS OF EXCELLENCE

Red Derecho TICs
Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

El objeto de esta ponencia es abordar el concepto de “Whistleblower” en el sector privado, explicar sus orígenes, los sistemas y las formas de divulgación de información, así como tratar su marco legislativo en Alemania.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA
POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Red Derecho TICs

Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Ficha de ponencia

II Congreso internacional de Open Government

“El avance del Gobierno Abierto”

Valencia, 6, 7, 8 y 9 de julio 2014

Facultad de Derecho de Valencia, España

Sala Miaja de la Muela

Nombre y Apellidos: Rosa Cernada Badía

Procedencia: Profesora derecho de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Universidad Católica de Valencia.

Título de la ponencia: “Experiencias de Gobierno Abierto en la Administración de Justicia española.”

Resumen (aproximadamente una página):

La tendencia a la democratización en la gestión de la res pública presenta contornos específicos respecto a la Administración de Justicia, en dos de sus facetas esenciales: transparencia y participación. La transparencia se articula en la esfera del proceso a través de la publicidad procesal, que actúa como garantía de independencia judicial y se desarrolla especialmente con la informatización de la justicia. En el ámbito gubernativo, la transparencia judicial está emergiendo con mayor fuerza no sólo a raíz de las exigencias de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno, sino también bajo el impulso del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). En efecto, el órgano de gobierno de los jueces se propone adoptar la transparencia como política esencial de su actividad. Para ello, firmaba el pasado 2 de julio de 2014 un Convenio Marco de colaboración con Transparencia Internacional España y daba precoz y holgado cumplimiento a las exigencias legales con la activación del Portal de Transparencia.

Si la transparencia judicial se concibe como una garantía para el cabal cumplimiento de las funciones del Poder Judicial, la participación ciudadana en Justicia ha generado mayores reticencias. La naturaleza profesional de nuestra organización judicial condicionó radicalmente su diseño en el proceso constituyente. Así, el artículo 125 de la Constitución Española reconoce tres cauces de participación ciudadana en la Justicia:

- el Tribunal del Jurado, cuya inclusión tardía en nuestra norma constitucional pone de manifiesto las dudas en torno a su conveniencia.



- la acción popular y los tribunales consuetudinarios, que no dejan de ser figuras residuales que coadyuvan a la mera formalización de la participación ciudadana en la Justicia.

¿Existen otros medios para fomentar la participación ciudadana en la Administración de justicia española? La participación mediata en la designación parlamentaria de los miembros del CGPJ o la participación corporativa en la elección de los miembros de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia resultan ejemplos tenues. Por su parte, la participación más directa a través de los jueces de paz está llamada a desaparecer en caso de prosperar el Anteproyecto de reforma profesionalizante de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Una reforma que, en sustrato, parece primar políticas de eficiencia frente a las participativas, con medidas como la eliminación de los partidos judiciales y la creación de los Tribunales provinciales de instancia.

En este sentido, la participación ciudadana parece orientarse hacia el desarrollo de mecanismos ADR, que constituyen, sin embargo, el paradigma de solución extrajudicial de conflictos. Estas figuras operarían *stricto sensu* como verdadera participación ciudadana en la Administración de Justicia cuando se articulan no como alternativa sino como una forma de actuación en los Tribunales, particularmente, con figuras como la mediación intrajudicial.



VNIVERSITAT Đ VALÈNCIA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA
POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Red Derecho TICs

Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Ficha de ponencia

II Congreso internacional de Open Government

“El avance del Gobierno Abierto”

Valencia, 6, 7, 8 y 9 de julio 2014

Facultad de Derecho de Valencia, España

Sala Miaja de la Muela

Nombre y Apellidos: María de Miguel Molina

Procedencia: Universitat Politècnica de València, Facultad de ADE

Título de la ponencia: “El uso de las redes sociales como herramienta de Marketing: nuevas posibilidades”

Resumen (aproximadamente una página):

Los estudios realizados por la literatura académica tienen una vertiente más política que administrativa.

Los políticos utilizan muchas RS en campaña electoral pero su interactividad es limitada y no se extienden al medio/largo plazo. Se pierde una oportunidad importante aunque al ciudadano tampoco le gusta que le saturen.

En la esfera administrativa, las redes sociales no solo sirven para “conversar” con la ciudadanía sino que dan múltiples oportunidades para mejorar los servicios públicos conociendo las opiniones de los ciudadanos e incorporando sus ideas y conocimientos:

- Coproducción de servicios, no solo individual sino también a nivel de comunidades de ciudadanos, sean o no usuarios de un servicio.
- Compromiso cívico. Suponen una forma de enganchar a los ciudadanos jóvenes o reenganchar a los escépticos en la participación democrática.
- Geolocalización, uso de Public Participation Geographic Information Systems (PPGIS), para mejorar el tráfico en las ciudades en combinación con Google Maps para crear Google Transit. También se pueden combinar con los CRM (customer relationship management) para que los ciudadanos informen sobre problemas de la localidad directamente al departamento competente. Pero ofrecen muchas más posibilidades en la toma de decisiones que se están desaprovechando por problemas más institucionales que tecnológicos.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA
POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Red Derecho TICs

Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Ficha de ponencia

II Congreso internacional de Open Government

“El avance del Gobierno Abierto”

Valencia, 6, 7, 8 y 9 de julio 2014

Facultad de Derecho de Valencia, España

Sala Miaja de la Muela

Nombre y Apellidos: Juan Vte. Oltra Gutiérrez

Procedencia: Universidad Politécnica de Valencia. Valencia, España.

Título de la ponencia: “Docencia sobre Gobierno Abierto para Ingenieros Informáticos”

Resumen (aproximadamente una página):

En éste trabajo se trata de describir una experiencia de docencia sobre temas relativos a Gobierno Abierto con alumnos de la Escuela Superior de Ingeniería Informática de la Universidad Politécnica de Valencia como población objetivo, tanto en el grado de informática como en uno de sus master con especialización en la materia.

Pero no se trata tan solo de presentar una relación de asignaturas con contenidos implicados, sino de ir un paso más allá: pretendemos presentar algunas pistas que sirven para ganar la motivación del alumnado.

El alumno de informática, está habituado a contenidos de corte muy distinto, eminentemente aplicados y con resultados visibles de forma inmediata. Queda muy lejos de lo que están acostumbrados el recibir formación sobre aspectos legales o éticos. Un ejemplo de cómo aproximarse a ellos puede ser el mostrarles las similitudes entre realidades conocidas y apreciadas por ellos, como el software libre, con el objeto de estudio.

Por otro lado, queda ver como se incardinan este tipo de conocimientos entre los otros, variados y abundantes, que les acompañan en las mismas asignaturas donde éstos les son impartidos.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA
POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Red Derecho TICs

Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Ficha de ponencia

II Congreso internacional de Open Government

“El avance del Gobierno Abierto”

Valencia, 6, 7, 8 y 9 de julio 2014

Facultad de Derecho de Valencia, España

Sala Miaja de la Muela

Nombre y Apellidos: Göran Rollnert Liern

Procedencia: Departamento de Derecho Constitucional y Ciencia Política y de la Administración, Universidad de Valencia

Título de la ponencia: “La neutralidad ideológica de la Administración General del Estado en el uso de las redes sociales”

Resumen (aproximadamente una página):

El trabajo es continuación del capítulo sobre la neutralidad ideológica del Estado en las redes sociales incluido en el libro “Libertad de expresión e información en Internet” que se publicó raíz del Congreso de octubre de 2012 de la Red. Si aquel análisis se basó en las Guías de uso de las redes sociales publicadas por diferentes administraciones autonómicas y locales españolas con algunas referencias comparativas a Guías extranjeras, la publicación en abril de 2013 de la Resolución de 21 de marzo de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se aprobó la *Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado* requiere volver sobre la cuestión de la neutralidad ideológica que debe observar el Estado (entendido en sentido amplio como el conjunto de los poderes públicos) cuando está presente en las redes sociales, pero teniendo en cuenta en esta ocasión esta Guía de la Administración General del Estado y, sin duda, este Congreso es el marco más apropiado para ello.

La actividad de moderación de los comentarios de los usuarios en los perfiles institucionales de las Administraciones Públicas en las redes sociales presenta claras implicaciones constitucionales por suponer un filtrado previo de las opiniones expresadas y, en cuanto tal, un riesgo potencial para el ejercicio de las libertades de expresión e ideológica.

Desde esta premisa el trabajo estudia las implicaciones del principio de neutralidad ideológica del Estado ante las críticas de los usuarios para su publicación en los medios sociales de los entes públicos. El derecho fundamental a la libertad ideológica reconocido en el art. 16.1 CE (y en el art. 9.1



CEDH bajo la denominación de libertad de pensamiento) genera obligaciones estatales de naturaleza negativa que pueden ser tratadas unitariamente como el contenido del principio de neutralidad ideológica del Estado. Así, la neutralidad ideológica de las entidades públicas conlleva una prohibición de llevar a cabo cualesquiera actuaciones que obstaculicen o dificulten la libre manifestación de los pensamientos, creencias, ideas u opiniones siempre que dicha actuación venga causalmente determinada por las convicciones concretas profesadas y se produzca con la intención de evitar su difusión, que no esté justificada por la protección de otros derechos constitucionales y que sea desproporcionada por cuanto no existan medios de expresión alternativos razonablemente accesibles.

Pues bien, a partir de esta síntesis de la esencia de la jurisprudencia constitucional sobre el principio de neutralidad ideológica del Estado (en particular, la caracterización de las violaciones de la libertad ideológica llevada a cabo por el Tribunal Constitucional) se analiza la *Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado* [en particular la segunda parte (contenidos del sitio web), fascículo 6 (Aspectos de Comunicación), apartado 1.4 dedicado a "Contenidos en redes sociales, Blogs, etc." y, especialmente, el fascículo 7 (Tecnología Web 2.0) que dedica su apartado 3 a las redes sociales] se examinan los criterios, recomendaciones y buenas prácticas de carácter no vinculante (pese a distinguirse entre obligaciones y recomendaciones) que proporciona la Guía —que, por otra parte, no difieren de los proporcionados por los documentos autonómicos y locales analizados en el anterior trabajo— para abordar la problemática de la actuación a seguir ante los comentarios de los ciudadanos que puedan considerarse inaceptables, inapropiados o impertinentes para su publicación y ello desde la perspectiva de su adecuación a la obligación del Estado de respetar el principio de neutralidad ideológica en su política de moderación de las intervenciones de los administrados.

La proyección del principio de neutralidad ideológica permite delimitar el ámbito de las actuaciones estatales constitucionalmente legítimas en este campo: una vez el ente público abre la posibilidad de insertar comentarios en su perfil, el principio de neutralidad ideológica le veda la no publicación de los mismos por razón de la inadecuación de su contenido a criterios de oportunidad política o ideológica, estando únicamente justificada por la protección de los derechos ajenos.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA
POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Red Derecho TICs

Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Ficha de ponencia

II Congreso internacional de Open Government

“El avance del Gobierno Abierto”

Valencia, 6, 7, 8 y 9 de julio 2014

Facultad de Derecho de Valencia, España

Sala Miaja de la Muela

Nombre y Apellidos: ANA ABA CATOIRA

Procedencia: UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

Título de la ponencia: “¿ES EFECTIVO EL DERECHO DE ACCESO A LAS INFORMACIONES JUDICIALES?. EN ESPECIAL EL ACCESO A NUESTROS DATOS EN PODER DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”

Resumen:

El derecho de acceso a la información pública de carácter judicial es objeto de múltiples y variadas limitaciones que nos llevan a preguntarnos por la efectividad del mismo derecho. En este sentido, son diversas las cuestiones jurídicas que demandan una respuesta y propuestas de mejora.

Es evidente que en un procedimiento judicial se recopila una gran cantidad de informaciones de procedencia variada, ya sean las aportadas por las partes, las testificales, los peritajes o aquellas que ceden obligatoriamente los organismos o entidades públicas y privadas en colaboración con la Administración de Justicia. Por tanto, los órganos judiciales tienen en su haber un caudal de información sustancial y sustanciosa, necesaria para el buen desarrollo de la función jurisdiccional y que, en buena medida, puede ser de interés para el público. Sin embargo, estas fuentes documentales contienen información especialmente sensible por afectar a derechos e intereses legítimos de los individuos, por referirse a causas secretas o por afectar a la seguridad nacional, por lo que sucederá que, en ocasiones, se negará el acceso a dichas informaciones desde la Administración.

Todos estos documentos, y evidentemente la información incorporada, se gestionan en archivos y registros que, tras sucesivas modernizaciones, se han informatizado facilitando el funcionamiento administrativo sin que este proceso haya sido la solución para el derecho de acceso. Es destacable en la Intranet la función del Punto Neutro Judicial como gestor de todas las informaciones judiciales, siendo un canal seguro a través del que quedan conectados los organismos administrativos como el Ministerio de Justicia (Registro Civil o Registro Central de Penados y Rebeldes, etc), la Agencia Tributaria, el INE o la Seguridad Social. A través de este canal la Administración de Justicia recaba todos aquellos datos que necesita de forma instantánea utilizando unas claves lo que supondrá que informaciones sensibles fluyan y se cedan para satisfacer distintos intereses estatales.

Por lo que se refiere a quien se encarga de autorizar o denegar el acceso a la información judicial en el art. 4 del Reglamento 1/2005, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales (RAAAJ) se establece que serán los Secretarios Judiciales



quienes faciliten a los interesados el acceso a los documentos judiciales; quienes tendrán que presentar la solicitud por escrito en la Secretaría precisando el documento o documentos cuyo conocimiento se solicita y exponiendo la causa que justifica su interés. La solicitud será resuelta en el plazo de dos días mediante acuerdo del Secretario quien deberá valorar si el solicitante justifica su interés, la existencia de derechos fundamentales en juego, y la necesidad de tratar los documentos a exhibir o de omitir datos de carácter personal en los testimonios o certificaciones a expedir. Si accede expedirá testimonio o la certificación que proceda o exhibirá la documentación de que se trate, previo tratamiento de datos de carácter personal, en su caso. El acuerdo denegatorio del Secretario judicial será revisable por el Juez o Presidente a petición del interesado. Por tanto, el Secretario como responsable del fichero judicial asume diversas facultades como controlar que se incorporen los datos necesarios y decidir respecto a las solicitudes de comunicación, acceso, modificación o cancelación de datos.

Nos preguntamos, pues, si el derecho de protección de datos personales está suficientemente garantizado ante previsiones legales como las contenida en el art. 15 LOPDP cuando en su letra b dice que el acceso se denegará cuando los datos afecten a unas diligencias judiciales penales que sean o hayan sido declaradas secretas o cuando establece en su letra c que tampoco podrá ejercerse en perjuicio del derecho a la intimidad de terceros. A mayores, en el art. 7.2º se dispone que si el acceso a documentos que contuvieran datos de carácter personal fuese solicitado por quien no hubiera sido parte en el procedimiento, sólo será concedido cuando el procedimiento hubiera concluido y exclusivamente en los supuestos previstos por el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 15/1999 o cuando el interesado hubiera prestado su consentimiento

Así, anunciamos otra cuestión, pues, aunque nuestra exposición se centra en la vulneración del derecho de protección de datos a través de las restricciones para acceder a los datos de esta naturaleza por parte de su titular, no podemos pasar por alto la excesiva frecuencia con que se recurre a este derecho para restringir el acceso de terceros a informaciones judiciales.

Por lo que se refiere a la posibilidad de cancelar los datos personales lo más curioso es que se pierde este derecho por la prevalencia del principio de conservación pudiendo eliminarse solo si hay decisión judicial al respecto o de los órganos de gobierno (art. 89 RAAAJ), con lo que la falta de regulación de un cauce o procedimiento para articular este derecho del titular de los datos lo convierte en impracticable.

La modernización de la Administración de Justicia a través de las tecnologías no ofrece como resultado un adecuado tratamiento del acceso a las informaciones personales ni de otro derecho que integra la protección de datos personales como es el derecho de cancelación.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

VLC/CAMPUS
VALENCIA, INTERNATIONAL CAMPUS OF EXCELLENCE

Red Derecho TICs
Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Dr. Lorenzo Cotino Hueso, Departamento de Derecho constitucional y Ciencia política, Facultad de Derecho, Universitat de Valencia. Edificio Departamental Central Avda. de los Naranjos s/n 46071-Valencia.

[Sitio web: www.cotino.es](http://www.cotino.es)

Teléfono (+34) 96 3828120 Fax (+34) 96 3828119 e-mail: Lorenzo.Cotino@uv.es



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA
POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Red Derecho TICs

Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Ficha de ponencia

II Congreso internacional de Open Government

“El avance del Gobierno Abierto”

Valencia, 6, 7, 8 y 9 de julio 2014

Facultad de Derecho de Valencia, España

Sala Miaja de la Muela

Nombre y Apellidos: Dr. Thomas Klink, LL.M. (Austin)

Procedencia: Ministerio de Justicia de Baden-Württemberg

Título de la ponencia: “E-Justice – *state of play* de las actividades de la Unión Europea.”

Resumen (aproximadamente una página):

La ponencia va a dar un resumen de las actividades más recientes de la Unión Europea en el ámbito de la e-Justice **en materia civil y mercantil**, es decir, la utilización de las nuevas tecnologías electrónicas de la información y comunicación en la jurisprudencia.

Proyectos ya iniciados:

- (1) **Páginas web de la UE:** El “Portal Europeo de e-Justicia” y el “Atlas Judicial Europeo en materia civil” son los instrumentos más importantes de información y de cooperación. Un punto clave de las actividades de la UE es amplificar y profundizar el Portal para crear un *one stop shop* para los profesionales y también los ciudadanos. Por ejemplo, ya se encuentran en la red formularios dinámicos electrónicos para los procedimientos europeos ya existentes en materia civil (litigio de escasa cuantía, requerimiento europeo de pago, notificación y traslado de documentos, obtención de pruebas).
- (2) **E-CODEX:** Es el proyecto piloto para colocar una plataforma común de comunicación electrónica transfronteriza entre los tribunales y los abogados (las partes) en juicios civiles con relevancia de dos o más estados miembros (litigio de escasa cuantía, requerimiento europeo de pago, interconexión/sincronización de registros).

Estrategia post-Estocolmo:

- (3) El **Consejo Europeo** está considerando la estrategia post-Estocolmo: El final del actual Programa de Estocolmo se acerca y a continuación se trata de establecer las orientaciones estratégicas de la programación legislativa y operativa para el período de 2015 a 2020



en el espacio de libertad, seguridad y justicia (véase art. 68 TFUE). La finalidad es crear un espacio de justicia común en toda la UE, entre otro, por medios de cooperación judicial civil. Los Ministros de Justicia quieren concentrar las actividades en la consolidación y la implementación del “Acquis” en la cooperación judicial civil. Las tecnologías de la información y la comunicación sirven para facilitar el acceso a la justicia y la cooperación entre los profesionales del Derecho.

- (4) La **Comisión Europea**, con respeto a la estrategia post-Estocolmo, ha publicado una comunicación sobre “La agenda de justicia de la UE para 2020 – reforzar la confianza, la movilidad y el crecimiento en la Unión” (11 de marzo 2014): Para reforzar la confianza y el reconocimiento mutuos también se deben utilizar los medios de justicia online en materia civil y mercantil (acceso a la justicia, información sobre derechos y procedimientos basados en actos legislativos europeos, cooperación transfronteriza entre tribunales, interconexión de registros). Además la Comisión quiere respaldar los instrumentos nacionales de comunicación electrónica de los Estados miembros y la digitalización de los sistemas judiciales nacionales.

Estrategia y Plan de Acción relativa a la e-Justice europea 2014-2018:

- (5) El **Consejo de Justicia y de Asuntos de Interior** ha promulgado un proyecto de “Estrategia 2014-2018 relativa a la justicia en red europea” (21 de diciembre 2013). El Consejo favorece un sistema descentralizado a nivel europeo que conecte los distintos sistemas independientes e interoperables nacionales de los Estados miembros. La participación en proyectos e-Justice se deja al criterio de cada Estado miembro, salvo cuando se ha adoptado un instrumento legislativo de la UE. Basado en iniciativas a nivel nacional se intentan crear las condiciones para unos servicios judiciales transfronterizos interactivos a nivel europeo. Para eso es necesario un cierto grado de centralización a nivel de la UE.
- (6) El **Consejo de Justicia y de Asuntos de Interior** ha confirmado el “Plan de Acción plurianual 2014-2018 relativo a la justicia en red europea” (6 de junio 2014). El Plan concretiza las directivas de la Estrategia para mejorar el funcionamiento de los sistemas judiciales electrónicos en los Estados miembros y a nivel europeo. Las herramientas más destacadas son la extensión del Portal Europeo de e-Justice (informaciones legales y formularios dinámicos) y la facilitación de la comunicación entre los tribunales y los participantes en los juicios transfronterizos (por ejemplo, el uso de la videoconferencia en las vistas judiciales).
- (7) El **Grupo de Trabajo e-Law (e-Justice)** como órgano preparatorio del Consejo va a elaborar -colaborando con la Comisión- un plan de trabajo específico (“Roadmap”) para los proyectos incluidos en el Plan de Acción plurianual.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA
POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Red Derecho TICs

Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Ficha de ponencia

II Congreso internacional de Open Government

“El avance del Gobierno Abierto”

Valencia, 6, 7, 8 y 9 de julio 2014

Facultad de Derecho de Valencia, España

Sala Miaja de la Muela

Nombre y Apellidos: Manuel Pereiro Cárceles

Procedencia: Universitat de València

Título de la ponencia: “La nueva ley de transparencia: oportunidades para la configuración de una Administración transparente”

Resumen (aproximadamente una página):

Hasta hace apenas unos meses, España era el único país de la Unión Europea con más de un millón de habitantes que no poseía una ley de transparencia y acceso a la información pública. Sin entrar en la regulación sectorial, nuestra legislación básica se remitía a lo enunciado en algunos preceptos de la Ley 30/1992 (especialmente en su art. 37), un farragoso artículo repleto de restricciones y que, ni tan siquiera, configuraba un procedimiento propio para el ejercicio del derecho de acceso. Esta situación llevó a los expertos a desarrollar una abundante doctrina para interpretar el contenido de sus preceptos, así como para intentar solucionar algunos de los problemas y carencias que se derivaban de la ley. Pero ello no ha sido obstáculo para que España haya estado ocupando posiciones muy mediocres en los rankings de transparencia global que se han ido efectuando los últimos años (véase, por ejemplo, los informes anuales que publica la organización “Transparencia Internacional”).



Con la aprobación de la nueva Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se ha abierto por tanto la oportunidad de poder solucionar una serie de cuestiones que no estaban correctamente abordadas (o, ni tan siquiera, previstas) en la regulación anterior y de conseguir que España pudiera acabar colocándose a la vanguardia de la transparencia en el ámbito internacional.

Para efectuar una valoración al respecto, entraremos a conocer algunas de las novedades que aporta esta nueva ley e iremos planteando en qué medida estas nuevas medidas mejoran o suponen un avance respecto a lo que venía recogido en la regulación anterior. Así, la necesidad de regular un régimen de publicidad activa, la de ampliar el ámbito subjetivo del derecho de acceso o la de aclarar sobre qué actuaciones públicas deben aplicarse las obligaciones de transparencia, constituyen algunas de las cuestiones que abordaremos para analizar ese avance que debe haber supuesto la nueva normativa. Pero si hay un problema que realmente ha caracterizado a nuestro derecho de acceso ése ha sido siempre la falta de respuesta por parte de las Administraciones. Por ello procederá también entrar a explicar algunas implicaciones que tienen la implantación de un régimen de silencio administrativo desestimatorio o el incumplimiento de la obligación de resolver que viene recogida en el texto de la nueva ley. Éste será, junto con el aprovechamiento de las oportunidades tecnológicas que ahora existen en el tratamiento de la información, el “caballo de batalla” que nos servirá como definitivo para prever las posibilidades de éxito de esta nueva ley.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA
POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Red Derecho TICs

Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Ficha de ponencia

II Congreso internacional de Open Government

“El avance del Gobierno Abierto”

Valencia, 6, 7, 8 y 9 de julio 2014

Facultad de Derecho de Valencia, España

Sala Miaja de la Muela

Nombre y Apellidos: Flávia Santiago Lima

Procedencia: Brasil, Universidad Católica de Pernambuco

Título de la ponencia: “Transparencia en la administración pública brasileña”

Resumen (aproximadamente una página):

En Brasil, la Constitución de 1988, como marco jurídico de transición a la democracia, opera el tema de la información de interés particular/colectivo/general como derecho fundamental y como deber de la administración pública. La gestión de documentos públicos y garantía de acceso a cualquier interesado estaban previstas en su texto original, pero fue la gran reforma gerencial del Estado (1998) que estableció formas específicas de transparencia y participación: acceso a los registros públicos y actos de gobierno, servicios de atención al público y evaluación periódica y cualitativa de la gestión pública.

El proceso brasileño de incorporación de prácticas de transparencia pública empezó bajo un modelo formalista (motivación y publicidad de los actos administrativos), excepto experiencias como “orçamento participativo”. Progresivamente, el diseño normativo y administrativo, específicamente después del cambio constitucional de 1998, avanzó en el control del presupuesto y gastos públicos, que se convirtió en una relevante cuestión jurídica para todos los entes federativos.

Lei Complementar nº 101/2000 estableció estándares de rendición de cuentas de las finanzas públicas en la gestión fiscal. La “Ley de Transparencia” (LC nº 131/2009) determina a los entes federativos la adopción de medidas concretas para el control previo y concomitante, a partir de un sistema de gestión y de control, que deberá cumplir con el estándar mínimo de calidad establecido por el Poder Ejecutivo Federal. Por fin, la Lei n.º 12.527/ 2011 fortalece el sistema de difusión de información de interés público, con la obligatoriedad de creación de servicios de información al ciudadano que tengan condiciones adecuadas para ayudar y asesorar al público, promoción de audiencias o consultas públicas. Es establecimiento de un completo proceso de solicitud de acceso a informaciones públicas y reglamentación de los datos confidenciales son importantes instrumentos.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

VLC/CAMPUS
VALENCIA, INTERNATIONAL CAMPUS OF EXCELLENCE

Red Derecho TICs
Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Sin embargo de la complejidad brasileña y los desafíos normativos, institucionales, culturales y educacionales que se presentan, la administración pública logró un buen grado de acceso a la información y transparencia. Los actos administrativos de los gobiernos federal, estadual y dos más importantes municipios están disponibles al público. Hoy en día, las políticas públicas eligen como cuestión prioritaria profundizar y ampliar este proceso, con el fortalecimiento de los medios para la comprensión de los datos e informaciones, para efectivo control y participación de los ciudadanos.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA
POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Red Derecho TICs

Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Ficha de ponencia

II Congreso internacional de Open Government

“El avance del Gobierno Abierto”

Valencia, 6, 7, 8 y 9 de julio 2014

Facultad de Derecho de Valencia, España

Sala Miaja de la Muela

Nombre y Apellidos: Javier Cruz Ros

Procedencia: Universidad de Valencia-Estudi General

Título de la ponencia: «La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y las posibilidades de regulación de las Comunidades Autónomas»

Resumen (aproximadamente una página):

Tras un largo proceso de gestación, las Cortes Generales aprobaron en diciembre de 2013 la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Con ello, como se ha destacado en innumerables ocasiones, se pone fin a una anomalía en nuestro Derecho, cual era la falta de normativa específica en materia de transparencia y acceso a la información pública equiparable a otras regulaciones de nuestro entorno. Hasta ese momento, a pesar de contar con ciertas disposiciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública, se trataba no obstante de una regulación fragmentaria e insuficiente y que, en la mayoría de las ocasiones, no satisfacía las necesidades y demandas de la sociedad actual.

Con esta promulgación, el Estado asimismo pretende establecer un marco normativo básico y común de referencia para todas las Comunidades Autónomas sobre el acceso a la información, por lo que éstas deberán respetar los contenidos en ella previstos cuando elaboren y aprueben sus propias normas en la materia. Aún así, la demora sufrida por el legislador estatal en la aprobación de la citada Ley de Transparencia, ha provocado que varias Comunidades, algunas con anterioridad y otras de forma paralela a la ley estatal, tomaran la delantera o la iniciativa, aprobando sus propias leyes de transparencia y acceso a la información pública.

Con este contexto normativo, se pretende conocer cuáles son las posibilidades de regulación o el margen de actuación normativa reservado a las Comunidades Autónomas para la ordenación de esta materia en sus respectivos ámbitos



territoriales, una vez aprobada la ley estatal, pues constituye como ya se ha indicado, un marco jurídico básico y común para todas las Comunidades Autónomas. Para ello, se debe partir, de una parte, de los contenidos que recoge la norma estatal y, de otra, de los títulos competenciales que el legislador estatal ha invocado para la aprobación de esta ley.

El contenido de la ley se ha dividido en tres grandes bloques temáticos. El primero de ellos, establece las previsiones relativas a la transparencia y las obligaciones de publicidad activa; el segundo hace referencia a la regulación del derecho de acceso a la información pública, diseñándose el procedimiento para su ejercicio así como sus garantías; y el tercero, recoge las previsiones relativas al «Buen Gobierno».

La regulación de estos tres ámbitos materiales parece justificar la invocación de hasta tres títulos competenciales distintos por parte del Gobierno, en particular, los artículos 149.1.1.^a, 149.1.13^a y 149.1.18^a de la Constitución española. Sin embargo, el legislador no especifica expresamente qué contenido se dicta al amparo de cada uno de los títulos competenciales que invoca. Y esto es relevante, porque dichos preceptos constitucionales recogen distintas técnicas de articulación competencial (por lo que el margen de las Comunidades Autónomas para la regulación de esta materia podría variar en función de a qué disposiciones de la norma estatal hacen referencia cada uno de los títulos competenciales). Será tarea pues del operador jurídico determinar cuáles son los contenidos de la Ley que se fundamentan en cada uno, lo que evidentemente puede originar cierta conflictividad entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Sea cual fuere la opción elegida por éste, parece indudable que la aprobación por parte del Estado de la ley de Transparencia, hace necesario, cuando menos, una adaptación de la normativa autonómica aprobada hasta la fecha a sus previsiones, pues resultan más amplias en ciertas cuestiones (ámbito subjetivo y objetivo). Para las que se elaboren y aprueben con posterioridad a la entrada en vigor de la ley estatal, deberán respetarse los contenidos básicos y comunes establecidos en la misma. Aún así, el margen de regulación de las Comunidades Autónomas es muy amplio. Así, en materia de publicidad activa podrá desarrollar y ampliar la legislación básica del Estado y, en relación con el derecho de acceso, también podrá establecer medidas complementarias que tiendan a completar el régimen jurídico de este derecho en sus respectivos ámbitos de actuación. Por último, aunque esta ley estatal suponga un avance en nuestro Derecho, responde a una concepción anticuada de la transparencia, puesto que no responde a los objetivos y esquemas del Open Data y tampoco configura la transparencia en unión con el Gobierno Abierto y la Buena Administración. Siendo esto así, lo positivo es que las Comunidades Autónomas disponen de un amplio margen de regulación sobre estas cuestiones. Ello puede suponer una mejora sustancial de la regulación de la transparencia en el conjunto del Estado.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA
POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Red Derecho TICs

Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Ficha de ponencia

II Congreso internacional de Open Government

“El avance del Gobierno Abierto”

Valencia, 6, 7, 8 y 9 de julio 2014

Facultad de Derecho de Valencia, España

Sala Miaja de la Muela

Nombre y Apellidos: Prof. Jairo Andrés Becerra

Procedencia: Universidad Católica de Colombia

Título de la ponencia: "Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y el sistema electrónico de contratación pública colombiano."

Resumen (aproximadamente una página):

La investigación nos ha llevado a establecer algunas de las situaciones donde el estado podría ser responsable objetiva y subjetivamente, cuando en sus actuaciones a través de medios electrónicos intervienen los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. Este planteamiento se hace desde el reconocimiento de que la ley ha impuesto la obligación a los ciudadanos de relacionarse de manera electrónica con la administración, y que para ello, es necesario que intervengan los llamados operadores de servicios. Esta relación está dada *de facto*, ya que son los operadores los que de una u otra manera garantizan el acceso a internet (medio usado para relacionarse con la administración de manera electrónica) y en casos particulares, cuando la propia administración les delega algunas de sus obligaciones para la prestación del servicio, obligándolos a actuar como administración, sin serlo.

Creemos que la perspectiva correcta de abordar el problema es la responsabilidad subjetiva del estado, en los casos de la prestación de un servicio por parte de los operadores. Entendiendo como lo ha dicho el Consejo de Estado Colombiano, que esta responsabilidad no se excluye en nuestro ordenamiento actual, sino más bien se amplía para abordar la responsabilidad en su conjunto, llevándonos a concentrarnos en el daño antijurídico resultante.

Un buen ejemplo es el portal del sistema electrónico de contratación pública colombiano, el cual desnuda algunas situaciones que pueden presentar una responsabilidad derivada y que será el objeto de nuestra ponencia.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA
POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Red Derecho TICs

Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Ficha de ponencia

II Congreso internacional de Open Government

“El avance del Gobierno Abierto”

Valencia, 6, 7, 8 y 9 de julio 2014

Facultad de Derecho de Valencia, España

Sala Miaja de la Muela

Nombre y Apellidos: Francisca Ramón Fernández

Procedencia: Universitat Politècnica de València

Título de la ponencia: “Algunas cuestiones relativas a la interoperabilidad en la Administración Electrónica”

Resumen (aproximadamente una página):

La presente ponencia plantea algunas cuestiones relativas a la interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica. El art. 42 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE núm. 150, de 23 de junio de 2007) indica que la finalidad de la misma es la creación de las condiciones necesarias para garantizar el adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa de los sistemas y aplicaciones utilizados por las Administraciones Públicas, de tal forma que permitan el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través del acceso electrónico a los servicios públicos, a la vez que redundan en beneficio de la eficacia y la eficiencia.

Esta norma establece las condiciones técnicas de la interoperabilidad, pero no establece una definición del concepto. La RAE tampoco nos ofrece una definición de lo que se entiende como interoperabilidad. La doctrina se ha aproximado, en diferentes ocasiones, sobre el concepto, y es precisamente el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica (BOE núm. 25, de 29 de enero de 2010, el que nos indica que es la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

En dicho ámbito se nos plantean algunas cuestiones relativas a la protección de los datos que se compartan, y a la seguridad de los mismos,



así como la conservación de la información. El lograr un nivel de interoperabilidad no debe pasar por alto que se deban establecer criterios comunes para alcanzar que dicha información que se comparta llegue al ciudadano de forma clara y eficaz, independientemente de su formato, analógico o digital.

Por último, la Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Firma Electrónica y de certificados de la Administración (BOE núm. 182, de 30 de julio de 2011) hace referencia a algunas de las cuestiones anteriores, referentes a la firma electrónica y el archivado y custodia.

Más recientemente, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013), en su art. 5, referente a la publicidad activa, establece como principio general, que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA
POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Red Derecho TICs

Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Ficha de ponencia

II Congreso internacional de Open Government

“El avance del Gobierno Abierto”

Valencia, 6, 7, 8 y 9 de julio 2014

Facultad de Derecho de Valencia, España

Sala Miaja de la Muela

Nombre y Apellidos: Guillermo Escobar Roca

Procedencia: Universidad de Alcalá

Título de la ponencia: “Participación ¿para qué? Especial referencia a los canales y límites de la participación”

Resumen (aproximadamente una página):

Participación puede ser muchas cosas pero desde un punto de vista jurídico es sobre todo un derecho, sea en sentido ideal (Teoría o Filosofía del Derecho), sea en un sentido real (Dogmática jurídica, construida sobre el Derecho positivo).

Los derechos de participación (mejor así, en plural) tienen mucho de “derechos-función”, es decir, no sirven tanto a los intereses de sus titulares como al desarrollo de la democracia. Clarificar entonces la democracia que queremos (sobre la base de las previsiones constitucionales, que resultan ser abiertas pero no totalmente abiertas) se convierte en presupuesto del abordaje de los derechos de participación.

La participación que interesa a la Constitución es la participación en los “asuntos públicos”. Desde el criterio de la especialidad (que deriva aquí en la necesidad de evitar la concurrencia de derechos), participar (en sentido estricto) es algo distinto a la libertad de expresión sin más o al derecho de sufragio.

En nuestro modelo (democracia representativa) deciden los gobernantes, no los ciudadanos, y seguramente es inevitable que así sea. Ahora bien, los ciudadanos deberían poder influir “algo más” en las decisiones de los gobernantes, y ello en el día a día, no solo cada cuatro años. En democracia todos los poderes emanan del pueblo y ello exige comunicación recíproca y permanente.



En síntesis, cualquier decisión consta de tres pasos sucesivos: la información, la discusión o reflexión y la decisión propiamente dicha. Veamos estos tres pasos en forma de derechos (ideales):

1. Una buena decisión debe tener presente toda la información relevante. La democracia exige que esa información esté al alcance de los ciudadanos, no solo de los gobernantes. Las decisiones se apoyan en datos. Para verificar la calidad de las decisiones, todos deben conocer esos datos. La democracia exige entonces un **derecho a la transparencia**, que es algo más que el **tradicional** derecho a la información: nuevos contenidos implican nuevos nombres. No es lo mismo que los ciudadanos puedan solicitar información a la Administración (y lógicamente que esta deba darla) que el Gobierno esté previamente obligado a publicar determinados datos. La publicidad activa no se deducía de las normas anteriores y por eso deben crearse normas nuevas.

2. Una buena decisión debe ser seguida de la discusión con los interesados o implicados en ella. La democracia exige entonces un **derecho al debate público**, que es algo más que el **tradicional** derecho a la libertad de expresión. No estamos refiriéndonos a las deliberaciones del Consejo de Ministros sino a la necesidad de escuchar las voces de los ciudadanos antes de que los gobernantes tomen las decisiones que solo a ellos corresponden. Hablar libremente es condición necesaria pero no suficiente para una democracia de calidad. El proceso democrático exige normas y procedimientos. Las normas deberían reconocer algo más que la libertad de expresión (la cual, sin regulación, puede convertirse en una anárquica amalgama de voces dispersas, que no se escuchan entre sí), deberían prever cauces institucionales para que en determinadas materias pudiera escucharse la opinión, relativamente ordenada, de los ciudadanos. Tenemos, claro está, el debate en el Parlamento, pero la práctica demuestra que resulta insuficiente para ayudar a gobernar mejor.

3. Las decisiones, basadas en una información amplia y conocida por los ciudadanos y adoptadas tras escuchar la opinión de estos, corresponden sin duda a los gobiernos. Ahora bien, en algunos casos, los ciudadanos deberían poder tomar la iniciativa o ser consultados directamente sobre la decisión misma. La democracia exige entonces un **derecho a la consulta**, en determinadas situaciones. Nuestro ordenamiento prevé hoy mucho menos: un derecho (muy limitado en la norma y en la realidad) a la iniciativa legislativa y una habilitación (no un derecho) al gobierno para someter determinadas decisiones a referéndum (no jurídica pero sí moralmente vinculante).



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA
POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Red Derecho TICs

Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Ficha de ponencia

II Congreso internacional de Open Government

“El avance del Gobierno Abierto”

Valencia, 6, 7, 8 y 9 de julio 2014

Facultad de Derecho de Valencia, España

Sala Miaja de la Muela

Nombre y Apellidos: Martin Ibler

Procedencia: Catedrático Universidad de Konstanz (Alemania).

Título de la ponencia: La “participación temprana” de los ciudadanos en el planeamiento de importantes proyectos de infraestructura en Alemania

Resumen:

1. Introducción
2. Procedimiento Clásico de Planificación de Proyectos de Obras de Infraestructura
 - a. Confección del Plan y Solicitud de Iniciación de un Procedimiento de Planificación de un Proyecto de una Obra de Infraestructura
 - b. Procedimiento de Audiencia
 - c. Acto de Aprobación de la Planificación seguido al Control del Plan
3. La nueva “participación ciudadana temprana”(§ 25 III VwVfG)
4. La nueva norma sobre publicaciones oficiales en Internet
5. Conclusiones

Por eso para la participación temprana la nueva norma sobre la publicación en Internet tampoco es aplicable, puesto que la participación temprana no es ordenada como deber jurídico ineludible, no está formalizada por ley y además no se ordena una publicación oficial o según la costumbre local.

Por eso es de temer que la participación temprana, tal como está regulada hoy en la Ley de Procedimiento Administrativo alemán, resulte ineficaz para la pretendida finalidad de evitar conflictos posteriores.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA
POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Red Derecho TICs

Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Ficha de ponencia

II Congreso internacional de Open Government

“El avance del Gobierno Abierto”

Valencia, 6, 7, 8 y 9 de julio 2014

Facultad de Derecho de Valencia, España

Sala Miaja de la Muela

Nombre y Apellidos: Diego González Cadenas

Procedencia: Universitat de Valencia

Título de la ponencia: “La participación ciudadana en los procesos de cambio constitucional”

Resumen:

El cambio constitucional, ya sea la reforma parcial o la revisión total, es parte de la agenda política española como consecuencia de las tendencia que se observa hacia lo que se ha venido denominado crisis de régimen. En este sentido, es relevante preguntarse acerca de la participación ciudadana en un eventual proceso de cambio constitucional.

Los estudios acerca del proceso de elaboración constitucional, *Constitution-Making*, hacen especial hincapié en la importancia de la participación ciudadana, elemento transversal que recorre no sólo el proceso de elaboración del texto constitucional sino también las fases anteriores y posteriores al mismo. Si bien es cierto que debido a que es un campo en expansión y en la que no hay todavía una teoría general formulada, por lo que las conclusiones basadas en la evidencia empírica no son coincidentes (en ocasiones son incluso contradictorias), las principales investigaciones sugieren que la participación ciudadana en los procesos de cambio constitucional contribuye a aumentar la legitimidad del futuro texto constitucional, ser fuente de conciencia de la limitación a la acción de los gobernantes por parte de la ciudadanía y de textos constitucionales en los que se profundizará más en los principios democráticos y en los que se dará una mayor preponderancia a los derechos socioeconómicos.

Para ejemplificarlo, tomo tres ejemplos de procesos constituyentes recientes (Ecuador, Bolivia e Islandia) caracterizados por una elevada participación ciudadana e, incluso, en el último de los casos, por el uso de nuevas tecnologías para dar mayor cauce a las demandas ciudadanas.

No obstante, los resultados son muestra de la necesidad de ir más allá de la mera cuestión procedimental. Esto es, si bien en el caso de Ecuador y Bolivia sí que se cumplen las hipótesis formuladas, el caso de Islandia indica que la participación ciudadana es una variable de importancia para que se produzcan procesos de profundización democrática pero que ésta ha de ir acompañada de una voluntad mayoritaria transformadora sin la cual no puede producirse la ruptura democrática.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA
POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Red Derecho TICs

Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Ficha de ponencia

II Congreso internacional de Open Government

“El avance del Gobierno Abierto”

Valencia, 6, 7, 8 y 9 de julio 2014

Facultad de Derecho de Valencia, España

Sala Miaja de la Muela

Nombre y Apellidos: Lorenzo Cotino Hueso

Procedencia: Universitat de Valencia

Título de la ponencia: “El avance del Gobierno abierto en el Derecho y las normas”

Resumen:

El Derecho viene acogiendo desde hace años principios y derechos de buena administración, acceso a la información, transparencia y de democracia participativa. Algunos van tomando forma de derechos fundamentales y los Estatutos de autonomía han subrayado este proceso. No obstante, es necesaria la concreción jurídica y la labor legislativa. Estos principios y derechos, también desde hace años, estaban fuertemente ligados a las nuevas tecnologías y la administración electrónica. No obstante, con la web 2.0 o web social surge con fuerza la noción de “Gobierno abierto”. Se trata de un concepto abierta y necesitado de concreción, que incluye aquellos derechos y principios, aunque también incorpora algunos nuevos elementos. Asimismo, con esta expresión se subraya que internet y las redes sociales, y toda la cultura y nuevos hábitos que implican, son esenciales para hacer efectivos viejos y nuevos objetivos. Se considera que se trata de una buena ocasión para relanzar viejos objetivos y hay que evitar que quede en una mera moda. Para ello, el autor apuesta decididamente por la necesidad y utilidad del Derecho y de buenas regulaciones para “fijar, limpiar y dar esplendor” al gobierno abierto.

Sobre esta base, se critica que la mayoría de las normas existentes tengan más intenciones simbólicas, políticas o meramente propagandísticas que propiamente jurídicas. Y frente a ello, se asientan las premisas y elementos básicos de la regulación de la transparencia y participación en general. De forma concreta, se formulan propuestas concretas de regulación del uso de las TICs y de las redes sociales por las Administraciones públicas para la participación, transparencia y difusión de información.

I. Buen gobierno, transparencia y participación y TICs. De la e-democracia y e-Administración 1.0 al llamado “gobierno abierto”

II. Incorporación al Derecho de los principios y derechos de transparencia, buena Administración y participación y su especial impulso en los nuevos Estatutos

1. La fundamentalización la transparencia, buena Administración y participación

2. El especial impulso de estos derechos y principios en los nuevos estatutos



- III. La necesidad y conveniencia de una regulación seria de la participación y transparencia y su ejercicio a través de las TICs. Elementos básicos de regulación y premisas
1. La hipocresía y falta de convicción de los poderes públicos en la regulación
 2. La conveniencia y necesidad de regular diversos aspectos de la participación y de complementar a la Ley estatal de transparencia
 3. Quién y cómo puede regular la participación y transparencia y su ejercicio a través de las TICs
 4. Algunas premisas e ideas básicas para la regulación
- IV. Propuestas de regulación concretas respecto del uso de las TICs y de las redes sociales por las Administraciones públicas para la participación, transparencia y difusión de información
1. Qué regular respecto de la participación y el uso de las TICs
 2. Qué regular respecto de la transparencia y difusión de la información pública a través de las TICs
 3. Y por último, elementos de regulación del uso de redes sociales por las Administraciones públicas



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA
POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Red Derecho TICs

Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Ficha de ponencia

II Congreso internacional de Open Government

“El avance del Gobierno Abierto”

Valencia, 6, 7, 8 y 9 de julio 2014

Facultad de Derecho de Valencia, España

Sala Miaja de la Muela

Nombre y Apellidos: Eva Campos-Domínguez

Procedencia: Universidad de Valladolid

Título de la ponencia: “Gobierno abierto y Periodismo: Transformaciones profesionales e informativas en la era del Big data”

Resumen (aproximadamente una página):

Este trabajo explora las implicaciones que el gobierno abierto comporta en el Periodismo. El trabajo de búsqueda y elaboración de información se reinventa en la era de la información masiva en internet y motiva la aparición del «Periodismo de datos». La literatura existente sobre esta disciplina señala que ésta se desarrolla en un contexto en el que prolifera Internet, se populariza la web 2.0 como gran almacén de información, trasciende el modelo de Gobierno abierto y se generaliza la crisis de un modelo periodístico tradicional. El Gobierno abierto contempla, de esta forma, en el que el primero de sus tres pilares (transparencia, participación y colaboración, Löfstedt, 2005) que los gobiernos garanticen el acceso libre, abierto y gratuito, a través de Internet, a los datos públicos generados por el Estado para que cualquier ciudadano pueda consultarlos y utilizarlos (*Open Data*).

En este contexto, el gran volumen de datos que la Administración ofrece para todos los ciudadanos requiere de la dedicación profesional de los periodistas que se encarguen de buscar, contrastar, cotejar, filtrar, interpretar y difundir la información y colaborar con los ciudadanos en el océano de la información, para



responder, así, a su deber profesional de ofrecer un servicio riguroso y exhaustivo de información política, socioeconómica y cultural (Halimi, 2002; Hallin, 1997). En la era del *Big Data* la sociedad necesita de profesionales que se encarguen de la búsqueda, análisis y difusión de la información obtenida del tratamiento de este gran volumen de datos, ya que la gran mayoría de los ciudadanos no tendrán los conocimientos ni el tiempo necesario para indagar en los miles de datos que los gobiernos publican en sus portales (Zafra, 2013). Entre las funciones del Periodismo de datos está facilitar a la ciudadanía la interpretación de esta información, así como velar por un real cumplimiento de la transparencia por parte de los gobierno abiertos y evitar «lo que ya se ha calificado como ley gatopardesca: la necesidad de cambiar todo para que nada cambie» (Sánchez de Diego, 2013:234).

Surge así la necesidad de explorar las implicaciones periodísticas de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en todas sus dimensiones —obtención de información, tratamiento y procesamiento de los datos, y difusión y presentación de la información—, en un contexto sociopolítico en el que prolifera Internet y se populariza la web 2.0, se generaliza la crisis de un modelo del Periodismo tradicional y trasciende el modelo del Gobierno abierto.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA
POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Red Derecho TICs

Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

AFicha de ponencia

II Congreso internacional de Open Government

“El avance del Gobierno Abierto”

Valencia, 6, 7, 8 y 9 de julio 2014

Facultad de Derecho de Valencia, España

Sala Miaja de la Muela

Nombre y Apellidos: Andrea Alarcón Peña

Procedencia: Universidad Militar Nueva Granada – Bogotá (Colombia)

Título de la ponencia: “OPEN GOVERNMENT: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO CONDICIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA”

Resumen (aproximadamente una página):

La presente ponencia consigna avances del Proyecto de Investigación No. 1492 denominado "El derecho a la libre competencia en la Constitución Económica Colombiana: Contenido y limitaciones" financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada - 2014.

La existencia de reglas de juego claras, transparentes, precisas y objetivas, con niveles adecuados de discrecionalidad que otorguen a los participantes del mercado (independientemente del sector analizado) certidumbre y confianza son condiciones básicas para predicar la concurrencia de libre competencia económica.

La incorporación del Open Government como política pública en los últimos años, no solamente en Colombia sino en el mundo, pone de presente la necesidad de analizar la relación que existe entre este concepto y la garantía efectiva de la libre competencia económica en el modelo constitucional colombiano. Esta política se ha venido estructurando desde el año 2010 en Colombia, pero a partir del 2012 se ha venido discutiendo y aprobando legislación variada sobre la regulación del derecho al acceso a la información pública y las excepciones a la publicidad de información, con un organismo regulador en la materia.



En el caso particular de la protección a la libre competencia económica, es posible advertir que la existencia de portales como www.datos.gov.co, www.sic.gov.co, www.ssppd.gov.co entre otros permiten a los ciudadanos consultar y acceder a buena parte de la información que sobre el mercado poseen las entidades estatales.

Es indiscutible que una de las condiciones determinantes para el crecimiento y bienestar de una sociedad políticamente organizada es la existencia de estándares de competencia en el ejercicio de la actividad económica. Es importante, a su vez, reconocer que el Derecho de la Competencia no fue aplicado en Colombia sino hasta que se cambió (al igual que en el resto de América Latina) el modelo de desarrollo Cepalino por el de Apertura Económica, bajo la influencia del Consenso de Washington.

Si consideramos que la competencia económica representa la posibilidad efectiva que tienen los participantes en un mercado, de concurrir a él en contienda con los demás, con el objeto de ofrecer y vender bienes o servicios a los consumidores, y de formar y mantener una clientela, podemos entender que esta condición de mercado genera bienestar a los consumidores y en el agregado, a la sociedad misma. Esta posibilidad de concurrencia de diversos oferentes (excepción hecha de aquellos mercados con presencia de fallos del mercado como oligopolios, monopolios –legales o naturales-, oligopsonios, duopsonios, duopolios, entre otros que impiden hablar de variedad de oferentes y demandantesⁱ) incentiva la innovación, la eficiencia y la productividad e incrementa la calidad de los bienes y servicios demandados.

Esta descripción precisa la existencia de un conjunto de reglas claras, eficientes y transparentes con la concurrencia de un organismo (de naturaleza pública o privada) que se encargue de vigilar su cumplimiento y que castigue cualquier abusoⁱⁱ.

Pero todas estas variables resultan inocuas sin la existencia de la Información. Esta información debe estar a disposición no solo del regulador sino de los demás competidores o eventuales competidores. En la medida que las condiciones del mercado y las leyes lo permitan, se deberá contar con la mayor cantidad y calidad de información (posible y oportuna -habida cuenta de la existencia de obligaciones de reserva) sobre las actividades de los diversos sectores del mercado, de cada uno de sus participantes, así como de la normatividad, las políticas, los programas y las decisiones del órgano regulador.



El regulador del mercado (variable dependiendo del sector sub examine) encargado de vigilar el cumplimiento de las reglas de la competencia debe contar con información fidedigna que le permita adoptar determinaciones en casos particulares y concretos, diseñar estrategias de intervención y supervisar a los competidores en aras de garantizar funcionamiento adecuado del mercado, protección a los derechos de los consumidores o usuarios y protección del régimen de libre competencia.

Situación que supone la existencia de un nivel de transparencia de la información sobre los procesos operativos y de toma de decisiones, que permitan generar confianza en el mercado, en las reglas de juego y en el propio órgano regulador.

Surge entonces la pregunta Quién tendrá la carga legal de proporcionar dicha información: el regulador o el competidor? En el caso colombiano la carga descansa en los órganos reguladores y en los participantes del mercado. Anualmente para los competidores de ciertos sectores, considerados relevantes para el buen desarrollo de la economía, deben presentar un informe de su porcentaje de participación o concentración de mercado, usuarios, tamaño, tipo de bienes, apreciaciones de comportamiento del sector que reportan al regulador y éste a partir de los informes recibidos elabora un informe sectorial anual a partir del cual es posible conocer las características relevantes del mercado (como grado de sustitución de los bienes y servicios, elasticidad de la demanda, externalidades, etc.).

Esta descripción exige de transparencia en la información y el manejo que de ella se haga, el reto del órgano regulador será garantizar al menos tres principios: la objetividad de sus decisiones; la equidad en el trato con respecto a participantes del mercado; y la neutralidad (imposibilidad de capturas del regulador). La combinación de estos tres principios permite a los ciudadanos evaluar de manera independiente el funcionamiento del órgano regulador, sin embargo es de vital importancia para éste determinar qué tipo de información es la que debe ser proporcionada a los ciudadanos (incluimos también a los competidores) y bajo qué criterios y en qué formatos ésta será otorgada, aquí es donde podemos reconocer la importancia del Open Government.

En el mes de abril de 2013 la International Competition Network – ICN- presentó los resultados de un estudio que evaluó el nivel de transparencia de las agencias



reguladoras en el mundoⁱⁱⁱ. Y los resultados que arrojó la investigación fueron los siguientes:

1. “La transparencia es un valor universal para la mayoría de los órganos reguladores.
2. Es una práctica común que las agencias reguladoras hagan públicas las investigaciones que realizan, además de sus decisiones y actos de autoridad.
3. Los mecanismos y métodos para hacer transparente la información se encuentran vinculados entre sí (páginas web, reportes anuales, boletines, lineamientos, foros), ya que en la mayoría de los casos, dicha información se complementa, lo que permite contar con una visión más integral, además de hacer uso de tecnologías de la información para su difusión y divulgación (transparencia focalizada o proactiva).
4. Las distintas agencias transparentan la información relativa a investigaciones específicas en curso. Esto implica que hay mayor apertura con los agentes involucrados en las investigaciones que con terceros interesados y ciudadanos en general. El objetivo es que los agentes que se encuentran bajo investigación puedan conocer la información relativa a ésta, y estén en la posibilidad de aportar información adicional. No obstante, debe advertirse que un porcentaje de esta información es de tipo confidencial (balances, ingresos, facturación, etc...)
5. En algunos casos, la transparencia es una práctica discrecional por parte de las agencias reguladoras, por lo que será necesario normar para convertirla en un ejercicio vinculante.”^{iv}

OPEN GOVERNMENT Y TRANSPERENCIA EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN: CONDICIÓN PARA LA EXISTENCIA DE LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA

El gobierno abierto resulta relevante para comunicar las decisiones y las acciones públicas de una manera transparente e incluyente. Para alcanzar este objetivo es necesario mejorar los niveles de transparencia y acceso a la información por medio de la apertura de datos públicos, la reutilización de información estratégica del sector público, y la participación y colaboración ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas



(como la urna de cristal en el caso colombiano, política pública de reciente creación)

Para garantizar el alcance de este objetivo será necesario hacer uso intensivo de las nuevas tecnologías que faciliten el acceso a la información y su transformación en contenidos que puedan ser aprovechados por la ciudadanía para la generación de propuestas de política pública orientadas a generar impacto social.

Asimismo, dicha información deberá estar estratégicamente ordenada y estandarizada; ser concreta y estratégica; y estar disponible en formatos abiertos y de fácil procesamiento y análisis por parte de los ciudadanos. Es a partir de los elementos anteriores donde el concepto de Gobierno Abierto toma forma y precisa de la concurrencia de tres elementos estructurales:

1. La transparencia focalizada o proactiva.
2. Los datos abiertos.
3. La divulgación estratégica de la información.

La ponencia que se presentará en el Congreso Internacional de Gobierno Abierto explora la importancia que tiene la transparencia y el acceso a la información en la libre competencia económica - considerada como derecho colectivo - tanto desde la perspectiva del mercado, como del órgano público encargado de regular y vigilar su adecuado funcionamiento. Esta premisa conlleva la necesidad de revisar la transparencia del órgano regulador, la inexistencia de fenómenos de captura que afecten su objetividad e imparcialidad y las políticas que desde el gobierno se han adoptado para garantizar la concurrencia de dichas condiciones

ⁱ Es preciso señalar que la libre competencia económica, garantía propia del subsistema constitucional económico, ha tenido un desarrollo jurisprudencial importante y vasto a partir de 1991, así su desarrollo supone la existencia de libertades variadas: Libertad para acceder, permanecer y retirarse del mercado cuando estime conveniente – siempre y cuando no se trate de actividades calificadas como servicios públicos o de interés público, como el servicio de acueducto, alcantarillado, energía, etc....- Libertad para establecerse, organizarse económicamente y manejar recursos empresariales, considerados estos como dimensiones de la libertad positiva, limitadas y no absolutas sujetas a autodeterminación y auto composición. Libertad negativa en la medida en que el Estado no puede restringir u obstruir mi libertad, salvo casos de conflicto de derechos previa ponderación (fricción entre las libertades económicas.) (T-468 /2003)

ⁱⁱ Es posible advertir la concurrencia de Actos de competencia desleal, prácticas restrictivas de la competencia y abusos de posición dominante.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

VLC/CAMPUS
VALENCIA, INTERNATIONAL CAMPUS OF EXCELLENCE

Red Derecho TICs
Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

-
- iii Este análisis contó con la participación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Cámara Internacional de Comercio (ICC) y la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN).
- iv Estas conclusiones pueden ser visibles en el informe final de la investigación que se titula Agency--Party Engagement During Competition Investigations: Perspectives from the ICN's Investigative Process Project <https://www.competitionpolicyinternational.com/assets/Uploads/ICNNovember.pdf> Consultado el 9 de marzo de 2014.